

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0403/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0403/2022/OPNT, interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 220458522001043. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - El día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Querétaro, con número de folio 220458522001043, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito saber el salario bruto y neto que tiene la C. SHEYLA DANIELA CEBALLOS ARREGUIN quien se desempeña como ANALISTA DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

De igual forma saber cuantas plazas de ANALISTA DE NORMATIVIDAD DE SERVICIOS EXISTEN EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, así como el salario bruto y neto de cada plaza esto de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.» (sic).

SEGUNDO. -El día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 7 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220458522001043, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SA/CGC/609/2022, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en sin número, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en impresión del correo electrónico, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el

informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el dia 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 9 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y remitiendo los siguientes documentos: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220458522001043, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SA/C/GC/609/2022, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SA/C/GC/631/2022, de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en 03 tres fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista del informe justificado y los documentos exhibidos a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se llevó a cabo el dia 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar cualquier manifestación, respecto del informe justificado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto

de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; y el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; misma que coincide con la solicitada por la parte recurrente, por lo cual, esta Comisión la considera como información pública. -----

Mediante oficio SA/CGC/609/2022, la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, informó: «[...] Por cuanto ve a lo solicitado en el primer párrafo, comunico a usted que, la información requerida se encuentra para consulta dentro del Portal del Municipio de Querétaro [...] Respecto a lo solicitado en el segundo párrafo, informo que la información requerida se encuentra para consulta dentro del Portal del Municipio de Querétaro [...]» (sic). Lo anterior, motivó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifiesta: «la respuesta dada por el sujeto obligado no es acorde a lo solicitado, lo anterior es así ya que mi solicitud versa sobre información específica y no genérica como se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado [...] en la página electrónica en donde se encuentra el portal de transparencia del sujeto obligado, la información solo es para la anualidad 2020, 2021 y 2022 y yo la requiero desde la anualidad 2013, por lo anterior considero que el sujeto obligado incumple su obligación y violenta mi derecho [...]» (sic). En su informe justificado, mediante oficio SA/CGC/609/2022, la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, informó «[...] esta dependencia mediante oficio número SA/CGC/609/2022, de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), emitió respuesta a la solicitud de información con número de folio 22045852200143, en la cual se apegó a lo previsto en las disposiciones normativas correspondientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia [...] se tiene como actualizada la causal de sobreseimiento del presente recurso de revisión [...]» (sic). -----

De lo anterior se desprende que la persona recurrente se duele, señalando que la información publicada por el sujeto obligado en su portal de internet, es genérica, sin que en ella se encuentre la información relativa a la persona citada en su solicitud; agregando que, solamente se encuentra publicada información relativa al periodo comprendido del 2020 dos mil veinte al 2022 dos mil veintidós, y no desde el año 2013 dos mil trece como lo solicitó. Al respecto, en su informe justificado, el sujeto obligado se limitó a reiterar su respuesta, sin realizar manifestación alguna, respecto de las inconformidades de la persona recurrente o exhibir más información. En virtud de lo anterior, esta Comisión ingresó a la página citada por el sujeto obligado <https://municipioqueretaro.gob.mx/fraccion-vii-tabuladores-de-remuneraciones-de-los-servidores/> para verificar la información publicada en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

Información Pública del Estado de Querétaro, relativa a los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación y la periodicidad de dicha remuneración; en donde se aprecian dos carpetas denominadas: "a. Tabuladores de remuneraciones de los servidores" y "b. Tabuladores de sueldos y salarios"; encontrando en la primer carpeta citada información coincidente con la solicitada por la parte recurrente, como es nombre del servidor público, puesto o cargo, remuneración bruta y neta, y período que se informa, entre otra; en formato Excel, del cuarto trimestre de 2018 dos mil dieciocho al tercer trimestre de 2022 dos mil veintidós; resultando que, en algunos de los archivos consultados por esta Comisión de forma aleatoria si fue posible localizar el nombre de la persona citada por la parte recurrente en su solicitud de información.

S
E
N
O
R
I
O
C
A
C
T
U
A
C
I
O
N

Con relación a la fracción IX del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, relativa al número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; esta Comisión ingresó a la página <https://municipioqueretaro.gob.mx/fraccion-ix-numero-total-de-plazas/>, la cual también contiene dos carpetas denominadas: "a. Plazas vacantes del personal de base y de confianza" y "b. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza"; encontrando en la primer carpeta citada información coincidente con la solicitada por la parte recurrente, como es un listado con la denominación de diversos puestos y estados en que se encuentran los mismos, es decir "vacantes u ocupados"; entre otra; en formato Excel, del cuarto trimestre de 2018 dos mil dieciocho al tercer trimestre de 2022 dos mil veintidós; siendo que en algunos de los archivos consultados por esta Comisión de forma aleatoria si fue posible localizar información correspondiente al puesto de Analista de Normatividad; precisando que la información relativa al salario bruto y neto de los puestos existentes, se encuentra publicada en la fracción VII antes analizada, conforme a lo que ordena la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 66 fracciones VII y IX en análisis.

En virtud de lo anterior y considerando que el sujeto obligado informó a la parte recurrente el sitio de internet en donde se encontraba disponible para su consulta parte de la información solicitada, es decir, del cuarto trimestre de 2018 dos mil dieciocho al tercer trimestre de 2022 dos mil veintidós, - considerando que la solicitud de información se presentó en septiembre de 2022 dos mil veintidós-, faltando el período comprendido de 2013 dos mil trece al tercer trimestre de 2018 dos mil dieciocho; lo anterior, considerando lo que establecen los artículos 121 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, relativos a que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible y que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; en consecuencia esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado, únicamente respecto de la información entregada y correspondiente al período antes citado, de conformidad con el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

El sujeto obligado no agregó al presente recurso de revisión, la información faltante comprendida en el período de 2013 dos mil trece al tercer trimestre de 2018 dos mil dieciocho, ni tampoco realizó manifestación alguna

respecto a su imposibilidad para entregarla o su inexistencia, considerando para lo anterior que, la solicitud de información se refiere a una persona y un puesto en específico, por lo que de conformidad con los artículos 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, correspondiente al periodo antes citado y entregarla a la persona recurrente o en su caso, informar de forma fundada y motivada su inexistencia; sin que en este caso, resulte necesario que el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, confirme la inexistencia de la información solicitada, toda vez que esta se refiere a información específica sobre una persona y un puesto dentro de la organización del sujeto obligado; la cual es información cuya generación depende de que la persona citada se encontrara prestando sus servicios para el sujeto obligado en el periodo señalado; siendo el mismo caso para la información solicitada del puesto de Analista de Normatividad de Servicios. Lo anterior de conformidad con los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículos 30 fracción V, 31 fracción IV, 44, 49 Y 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que se reproduce a continuación: -----

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

«ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

[...]

V. Crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

[...]»

«ARTÍCULO 31.- Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

IV. Nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo;

[...]»

«ARTÍCULO 44.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y un Órgano Interno de Control.

«DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 49.- La Dependencia a que se refiere el presente capítulo será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 50.- A efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

II. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal de la administración pública municipal;

[...]»

Respecto a lo anterior, también es importante considerar el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: -----

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa

aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ _____ en contra del Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado, únicamente respecto de la información entregada y correspondiente al periodo comprendido de 2013 dos mil trece al tercer trimestre de 2018 dos mil dieciocho. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al Municipio de Querétaro realizar una búsqueda exhaustiva de la siguiente información, correspondiente al periodo de 2013 dos mil trece al tercer trimestre de 2018 dos mil dieciocho y entregarla a la persona recurrente o informar de forma fundada y motivada su inexistencia. -----

1. Salario bruto y neto que tuvo la C. SHEYLA DANIELA CEBALLOS ARREGUIN como Analista de Normatividad de Servicios
2. Número de plazas de Analista de Normatividad de Servicios existieron en ese municipio y el salario bruto y neto de cada plaza.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

CUARTO. - Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo



otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
ash

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.Your text here 1